INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que permite a los profesionales de la educación que indica, entre los años 2016 y 2024, acceder a la bonificación por retiro voluntario establecida en la ley N° 20.822.

BOLETÍN Nº 10.744-04

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Educación y Cultura tiene el honor de informaros respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la Presidenta de la República, con urgencia calificada de “suma”.

Os hacemos presente que, de conformidad al acuerdo adoptado por la Sala en sesión celebrada el día 15 de junio pasado, la Comisión discutió este proyecto en general y en particular, procedimiento que proponemos utilizar al señor Presidente para la discusión de la iniciativa en la Sala.

A las sesiones en que se analizó esta iniciativa legal asistieron:

Del Ministerio de Educación: la Ministra, señora Adriana Delpiano; el Encargado de la Política Nacional Docente señor Jaime Veas; los asesores, señores Nicolás Cataldo y Gustavo Paulsen; el Jefe de la División Jurídica, señor Javier Jiménez y la asesora de comunicación, señora Gabriela Bade.

Del Ministerio Secretaria General de la Presidencia: el asesor, señor Sergio Herrera.

Del Colegio de Profesores de Chile A.G.: el Presidente Nacional, señor Jaime Gajardo; el asesor de la Presidencia, señor Mario Domínguez; el asesor del Departamento de Educación, señor Guillermo Scherping, y el periodista, señor Marcos Machuca.

De la Asociación Chilena de Municipalidades: la abogada, señorita Joseline Sánchez.

Del Centro de Estudios Legislativos, Administrativos, Políticos y Económicos, CELAP: la asesora, señorita Camila Cancino.

Del Comité Partido Demócrata Cristiano: la asesora legislativa, señora Constanza González.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: los analistas, señor Mauricio Holz y señorita Pamela Cifuentes.

De la oficina de la Honorable Senadora señora Von Baer: los asesores, señores Jorge Barrera y Felipe Caro.

De la oficina del Honorable Senador señor Quintana: la abogada, señorita Valeria Ramírez y el jefe de gabinete, señor Javier Igor.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

La iniciativa de ley en informe prorroga el plan de retiro voluntario establecido en la ley Nº 20.822, otorgando una bonificación de hasta $ 21.500.000 a los profesionales de la educación del sector municipal y de los establecimientos de administración delegada regidos por el decreto ley N° 3.166, que hayan cumplido o cumplan las edades legales para pensionarse por vejez, entre el 1 de enero de 2016 y el 30 de junio de 2024.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- Ley N° 20.822, de 2015, que otorga a los profesionales de la educación que indica una bonificación por retiro voluntario.

2.- Decreto ley N° 3.166, del Ministerio de Educación, de 1980, que autoriza entrega de la administración de determinados establecimientos de educación técnico profesional a las instituciones o a las personas jurídicas que indica.

3.- Ley N° 20.305, de 2008, que mejora condiciones de retiro de los trabajadores del Sector Público con bajas tasas de reemplazo de sus pensiones.

4.- Ley Nº 20.903, de 2016, que crea el sistema de desarrollo profesional docente y modifica otras normas

5.- Decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

6.- Decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Educación, de 1996, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

Mensaje Presidencial

El Mensaje que da origen a este proyecto de ley, establece que el objeto de esta iniciativa responde al compromiso y la voluntad del Gobierno de extender el beneficio establecido en la ley Nº 20.822, a los y las docentes en ejercicio, que cumplan o hayan cumplido la edad legal de jubilar entre el 1 de enero de 2016 y el 30 de junio de 2024.

Agrega que la extensión del beneficio y la forma de su financiamiento surge como parte de los acuerdos adoptados en el marco de la tramitación de la ley Nº 20.903, que creó el nuevo sistema nacional de desarrollo profesional docente.

Asegura que este proyecto permite agilizar la renovación de las dotaciones docentes del sector público, lo que adquiere especial relevancia en el marco del proyecto de ley que creará nuevos Servicios Locales de Educación, actualmente en trámite.

Precisa que el nuevo modelo de administración requerirá combinar la experiencia de la actual dotación docente con la incorporación paulatina de las nuevas experiencias formativas que comenzarán a implementarse a partir de la entrada en vigencia de la ley Nº 20.903 que establece nuevas condiciones para la formación inicial docente, con nuevos requisitos de acceso, acreditación de las carreras y evaluaciones diagnósticas, entre otros aspectos.

De este modo, prorrogar el incentivo al retiro establecido en la ley Nº 20.822, tiene la primera función de darle movimiento a las plantas docentes, incentivando su renovación. En efecto, indica que la propuesta legal permitirá, durante los nueve años contemplados, que hasta 20.000 profesionales de la educación puedan acceder a la bonificación por retiro voluntario.

Asimismo, el proyecto de ley busca responder a un requerimiento del gremio, el cual ha evidenciado a través del Colegio de Profesores de Chile A.G., que se requiere contar con instrumentos que permitan mejorar las condiciones de egreso de los profesionales de la educación.

En virtud de lo anterior, afirma que este proyecto de ley responde a distintas necesidades del sistema escolar público, mejorando por una parte las condiciones de salida de los docentes que cumplen la edad legal de jubilar, y generando por la otra condiciones de renovación de las dotaciones docentes, en el marco del proceso de traspaso a una nueva institucionalidad pública de administración.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

El proyecto en informe consta de siete artículos permanentes y dos disposiciones transitorias.[1]

Al iniciarse el estudio del proyecto de ley en informe, el **Encargado de la Política Nacional Docente, del Ministerio de Educación, señor Jaime Veas**, precisó que la extensión de la vigencia de la bonificación por retiro docente establecida en la ley Nº 20.822 surge como parte de los acuerdos adoptados en el marco de la tramitación de la ley Nº 20.903, que creó el nuevo sistema nacional de desarrollo profesional docente.

Esta extensión del plan de retiro, continuó, adquiere especial relevancia en el marco del proyecto de ley que creará nuevos Servicios Locales de Educación, actualmente en trámite en la Cámara de Diputados, ya que permitirá agilizar la renovación de las dotaciones docentes del sector público e incorporar paulatinamente a docentes que comienzan su vida laboral, formados bajo las nuevas regulaciones de la formación inicial docente, incorporadas en la ley Nº 20.903.

Comentó que el monto de este bono de incentivo es de $ 21.500.000 fijo, para aquellos profesionales que tienen contratos de trabajo entre 37 y 44 horas y con tope de 11 años de servicio. A su vez, explicó que el bono será calculado proporcionalmente según las horas del contrato de trabajo, para aquellos docentes con una carga horaria menor a 37 horas.

Refiriéndose al financiamiento de la bonificación, puntualizó que el proyecto de ley dispone que éste será de orden mixto, toda vez que la bonificación por retiro voluntario será de cargo del empleador hasta el monto que corresponda a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio prestado, con un máximo de once meses y será de cargo del Fisco la diferencia para completar el monto total del bono ($ 21.500.000).

En relación con el punto anterior, informó que el proyecto establece que los municipios podrán solicitar anticipos de subvenciones, contemplando que lo que exceda del porcentaje de anticipo disponible, se financiará con un aporte fiscal extraordinario.

[1] La descripción de cada una de estas disposiciones se hace en el acápite de este informe correspondiente a la discusión en particular.

Recordó que en virtud de la aplicación de la ley Nº 20.822, en el año 2015 fueron beneficiados 6.836 docentes que se acogieron a retiro, de un total esperado de 10.000 docentes. Calificó como exitosa la cifra antes señalada, considerando que el retiro es voluntario y teniendo en cuenta, además, que gran parte de los docentes estima que tienen una baja pensión, por tanto optan por continuar trabajando para mejorar la existente, entendiendo que el bono no es un incentivo real, pues si trabajan unos años más, aumentarán su pensión.

Siguiendo con el análisis del beneficio anterior, puntualizó que el 97% de los docentes que obtuvieron la bonificación, corresponde a docentes del sector municipal, con una bonificación promedio de $19.804.890. El gasto fiscal alcanzó la suma de $75.994.787.386, de los cuales el aporte fiscal directo correspondió a $41.193.989.094 (54,2%). En anticipo de subvenciones, se destinaron $31.732.153.105 (41,8%), y corresponde a lo que el municipio tiene que solicitar cuando debe financiar los meses por años de servicios de los trabajadores que son de su cargo; y un aporte directo del empleador de $3.069.338.187 (4%)

Para finalizar con el análisis de la aplicación de la ley N° 20.822, se refirió al porcentaje de endeudamiento, de los municipios, a mayo de 2016, por la solicitud de anticipos de subvención para financiar los 11 meses que son de su cargo, presentando la siguiente tabla:

NÚMERO DE MUNICIPIOS SEGÚN PORCENTAJE DE DESCUENTO POR ANTICIPOS DE SUBVENCIÓN AL 03 DE MAYO DE 2016		
Porcentaje de descuento	N° Municipios	%
Menor que 1%	135	39%
Igual a 1% y menor que 2%	115	33%
Igual a 2% y menor que 3%	85	24%
Mayor que 3% (*)	11	3%
Total	346	100%

A continuación, expuso las características del actual proyecto de ley. Recalcó que contempla un cupo que beneficia a 20.000 profesionales de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades, corporaciones municipales o aquellos regidos por el decreto ley Nº 3.166, de 1980, que entre el 1 de enero de 2016 y el 30 de junio de 2024, ambas fechas inclusive, hayan cumplido o cumplan 60 años de edad, en el caso de las mujeres, o 65 años de edad, si son hombres.

Asimismo, indicó que beneficiará a los docentes que antes del 01 de enero de 2016 hayan cumplido 60 o más años de edad, si son mujeres, y 65 o más años de edad, sin son hombres, lo cual significa incorporar a los rezagados de planes anteriores.

Respecto a los cupos, planteó que el proyecto de ley contempla hasta un total de 20.000 docentes, que podrán acceder a la bonificación por retiro voluntario, distribuidos según lo indicado a continuación:

Año	**Número de beneficiarios**
2016	1.500
2017	1.500
2018	3.200
2019	2.300
2020	2.300
2021	2.300
2022	2.300
2023	2.300
2024	2.300
Total	**20.000**

Para acceder a la bonificación por retiro voluntario, observó que los docentes deberán postular en su respectiva institución empleadora comunicando su decisión de renunciar voluntariamente en los plazos y formas que fije el reglamento, el que deberá dictarse en un plazo de 90 días.

Argumentó que la reglamentación es necesaria, toda vez que con normas similares, los municipios han utilizado diversas formas, lo que ha tenido como consecuencia que distintos expedientes entregados al Ministerio de Educación para después requerir los recursos a Hacienda, llegan en formas y plazos que no corresponden.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, precisó que los docentes que deban postular al proceso 2016, lo podrán hacer dentro de los 30 días siguientes de publicada la ley, sin necesidad de reglamento.

Destacó que la renuncia de los docentes que se acojan al beneficio y a los cuales se les asigne un cupo de incentivo, deben hacer efectiva su renuncia al cargo, entre el 1 de enero y el 1 de marzo siguiente a la adjudicación de un cupo.

Con esto, aclaró, se resuelve un tema que se produce hasta hoy cuando un trabajador renuncia y se hace efectiva la renuncia por ejemplo, en septiembre, pagándose la remuneración hasta el mes de diciembre. Lo que ha generado la presentación de reclamos ante la Contraloría y la Dirección del Trabajo, debido a que los trabajadores son contratados por el año laboral docente, que se extiende desde el 1 de marzo hasta el 28 o 29 de febrero del año siguiente. Con esta medida, se evita que los docentes dejen de percibir su remuneración durante los meses de enero y febrero.

En cuanto a la asignación de cupos, expuso que las instituciones empleadoras deberán remitir las postulaciones y sus

antecedentes a la Subsecretaría de Educación, quien determinará mediante resolución, los beneficiarios de los cupos correspondientes al año respectivo.

En caso de haber un mayor número de postulantes que cupos disponibles para un año, la Subsecretaría de Educación procederá a adjudicarlos de acuerdo a los criterios de prioridad que el proyecto establece.

Aquellos profesionales de la educación que, cumpliendo los requisitos para acceder a la bonificación, no sean adjudicatarios de un cupo, serán incorporados en forma preferente al listado de seleccionados del proceso correspondiente al año o años siguientes, sin necesidad de realizar una nueva postulación.

Observó que los criterios de priorización serán los siguientes:

i. Aquellos docentes con un mayor número de días por sobre la edad legal para pensionarse por vejez.

ii. Aquellos docentes con mayor número de días de licencias médicas, cursadas durante los últimos veinticuatro meses inmediatamente anteriores.

iii. Aquellos con mayor número de años de servicio en la institución empleadora.

Si aplicados todos los criterios de prioridad anteriores no sea posible asignar un cupo, resolverá la Subsecretaría de Educación.

Hizo presente que el proyecto contempla la heredabilidad de los cupos. Se prevé el supuesto que en el tiempo de espera se produzca el fallecimiento del titular del beneficio, siempre y cuando tenga asignado el cupo; en este caso, el bono de incentivo será heredado por sus sucesores.

Aclaró, en otro orden de ideas, que el beneficio por retiro voluntario, es compatible con el bono post-laboral establecido en la ley N° 20.305. De este modo, los docentes afectos a esa normativa que postulen a los beneficios del presente plan de retiro en los plazos establecidos, tendrán derecho a presentar en el mismo plazo la solicitud para acceder al bono post-laboral.

Lo anterior, sostuvo, por cuanto la solicitud de bono post laboral de acuerdo a la ley Nº 20.305 debe presentarse dentro de los doce meses siguientes de la fecha en que se cumpla la edad de jubilar, lo que no podría ser cumplido por todos los beneficiarios del plan de retiro de no mediar una excepción legal.

Asimismo, destacó que existe compatibilidad con otros derechos de los docentes, así, los docentes que se acojan a retiro, mantienen el derecho a prórroga de contrato por enero y febrero.

También podrán acceder a la bonificación aquellos docentes que hayan presentado su renuncia anticipada para eximirse de la evaluación docente. Aunque subrayó que luego de publicada esta ley, los docentes deberán optar por la renuncia anticipada (hasta 3 años antes de tener la edad de jubilar) y por tanto no serán evaluados, o bien, optar por el derecho a incentivo al retiro contenido en este proyecto de ley.

El plan de retiro en este proyecto, será incompatible con toda indemnización que por concepto de término de la relación laboral o por años de servicio en la administración del Estado pudiere corresponder a los profesionales de la educación.

Afirmó que el docente que hubiere pactado con su empleador una indemnización a todo evento, cuyo monto fuere mayor al beneficio por retiro, podrá optar por aquella.

Por último, informó que los docentes acogidos a este plan de retiro, no podrán volver a ser contratados en ninguno de los organismos señalados en la cobertura, como tampoco en municipalidades durante cinco años siguientes al término de la relación laboral.

Una vez expuestos los planteamientos del Ejecutivo que se han transcrito precedentemente, la **Honorable Senadora señora Von Baer** manifestó su beneplácito con esta iniciativa de ley y solicitó precisar el alcance del bono y dilucidar si se trata de un único bono que asciende a $ 21.500.000, por concepto del pago de un mes por año de servicios, o si se trata de un bono adicional a este último.

Asimismo solicitó aclarar cómo se compone el beneficio, quién lo paga y en qué proporción, así como precisar en qué se diferencia éste bono con el otorgado a los asistentes de la educación.

La asesora legal del Ministerio de Educación, doña Fernanda González, respondiendo a la pregunta de la señora Senadora, afirmó que se trata de dos casos distintos. El bono a los asistentes de la educación, efectivamente, consta de dos beneficios: uno por retiro voluntario y otro adicional por antigüedad de cargo fiscal.

En este caso, en cambio, indicó, solo hay una bonificación por retiro voluntario que consiste en un monto fijo de $21.500.000, reajustado anualmente, para docentes con contratos de 37 horas y 44 horas, y que tenga una antigüedad de 11 o más años. Será un monto fijo, de acuerdo a sus horas de contrato y años de servicio.

Aclaró que la bonificación por retiro voluntario, considera los años de servicio para determinar lo que debe financiar el sostenedor o empleador y lo que debe financiar el Fisco. La regla es que el

empleador va a financiar hasta la concurrencia de lo que le hubiere correspondido pagar por concepto de indemnización por años de servicios.

Seguidamente, el **Honorable Senador señor Quintana,** solicitó se revele el escenario de los docentes en edad de jubilar si no existiera este proyecto de ley.

Sobre el particular, doña **Fernanda González**, hizo hincapié que de no existir ley de retiro voluntario, procede la obligación de pagar un mes por año de servicios, sólo tratándose de casos de despido de los trabajadores, por tanto, no procede dicho pago en evento de acogerse a jubilación.

En cambio, el proyecto de ley contempla el pago del beneficio en caso de acogerse al retiro voluntario, a todo evento.

De acuerdo a la explicación anterior, la **Honorable Senadora Von Baer**, recalcó que si el trabajador se retira voluntariamente, el empleador debe pagar un mes por año de servicio y el Fisco la diferencia, hasta completar los $ 21.500.000. En ese sentido, por ejemplo, puntualizó, si una persona tiene una remuneración de mensual de $1.000.000 y trabajó 11 o más años, recibirá $ 11.000.000, que serán de cargo del municipio y $ 10.500.000, del Fisco.

En relación con este caso, **la señora Fernanda González,** precisó que el ejemplo expuesto por la señora Senadora se producirá solo en los casos de Administración del Estado, ya que si la municipalidad no tiene capacidad de endeudamiento, en aquello que exceda su posibilidad de pedir anticipo de la subvención, el Fisco le entregará, además, un aporte legal extraordinario. Esto depende de la situación de endeudamiento del municipio, explicó.

Seguidamente, el **Honorable Senador Walker**, al constatar el período de 8 años que comprende el beneficio, esto es, entre el 1 de enero de 2016 y el 30 de junio de 2014, puso de manifiesto el gran esfuerzo fiscal que se está realizando, sin precedentes, y preguntó si este beneficio también incluye a aquellos docentes que hubieren cumplido la edad requerida al 1° de enero de 2016.

El representante del Ejecutivo, comentó que muchas veces los municipios se endeudan por bajas de matrícula, y en relación con lo consultado por el **Honorable Senador Walker**, afirmó que se contemplan a los docentes que ya cumplieron la edad al 1° de enero de 2016, haciéndose cargo de todos aquellos que han quedado rezagados.

A continuación, la **Honorable Senadora Von Baer**, planteó la inquietud del ajuste que se debe producir con la nueva educación pública, específicamente con los Servicios Locales de Educación.

Respecto de este punto, el **asesor del Ministerio de Educación, señor Nicolás Cataldo**, subrayó que el Servicio Local de Educación es el continuador legal del municipio para todos los efectos, por

tanto, asume todos los compromisos que tiene el municipio con sus trabajadores. En este caso, asume el compromiso de la continuidad del pago del beneficio.

Por su parte, el **Honorable Senador Rossi,** comentó la importancia de este bono y la necesidad de su implementación. Destacó que es un complemento del proyecto de ley sobre desarrollo profesional docente, preparando el escenario para la entrada en plenitud de esa trascendental reforma.

Seguidamente, y luego de analizar la cifra de docentes beneficiados con el proyecto de ley en informe, 20.000 profesionales, que corresponden al 58,5 % de los jubilados, consultó cómo se abordara el retiro del otro porcentaje de docentes que está en condiciones de jubilarse, que es cercano al 40%. Además, solicitó precisar la fecha del primer incentivo al retiro y en qué sentido este beneficio mejora lo establecido en los cuatro incentivos anteriores que se han aprobado.

Respecto a esta interrogante, el **señor Jaime Veas**, explicó que la cifra proyectada se debe a una estimación realizada con el Ministerio de Hacienda, con el propósito de establecer el número promedio de personas que se van a jubilar, tomando en cuenta el promedio de los que se han jubilado en los últimos 5 programas. Por tanto, hizo presente que el porcentaje indicado por el Senador Rossi, es el que siempre se ha quedado dentro del sistema, ejerciendo la docencia.

Comentó que es probable que si ingresan a la carrera docente, sea mayor el número de docentes que no quieren jubilar prontamente, dado que tienen la posibilidad de mejorar sus futuras pensiones y añadió que el primer incentivo es del año 1996 aproximadamente.

Hizo presente que este beneficio sigue siendo voluntario, igual que el anterior establecido en la ley N° 20.822.

Dentro de las diferencias que tiene respecto a los anteriores incentivos destacó las siguientes:

- Tiene una diferencia en la heredabilidad, que es muy importante.

- Cuenta con un privilegio hacia las mujeres, toda vez que las protege respecto a los hombres en el derecho a impetrar el beneficio ya que pueden hacerlo entre los 60 y 65 años.

- Abarca más años y cuenta con mayor cantidad de cupos.

- Ratifica la compatibilidad del bono post-laboral y resuelve el problema de los profesores que habían presentado renuncia anticipada por evaluación docente.

Asimismo, el **señor Nicolás Cataldo**, hizo hincapié en el número de cupos que se contempla, 20.000, responde a un compromiso del Ministro de Hacienda respecto a la prórroga del incentivo al retiro, oportunidad en que se fijaron los cupos.

Estimó importante aclarar que este proyecto de ley no se puede entender sin la ley N° 20.822. En efecto, precisó que con este proyecto de ley solo se están modificando los elementos que permiten compatibilizar el sistema de cupos establecidos, para poder hacer efectivo este incentivo al retiro desde ahora hasta el año 2024. Asimismo se corrigen algunos puntos y otros temas que fueron parte de conversaciones con el gremio que había que modificar. De esta manera, puntualizó, parte importante de la ley N° 20.822 no está siendo modificada por este proyecto, como por ejemplo, la estructura de financiamiento que va a tener.

Por expresa mención del artículo 2° del presente proyecto de ley, continuó, se indica que la bonificación se regulará por la ley N° 20.822. Con todo, y sin perjuicio de las reglas especiales que se indican en el artículo 2°, hay una serie de normas respecto del pago de la bonificación y otras cuestiones que no están en este proyecto de ley y no van a estar en el, sino que están en la ley N° 20.822.

Retomando un comentario anterior, y a la luz de las explicaciones vertidas por los representantes del Ejecutivo, **Honorable Senador Walker**, resaltó el inmenso esfuerzo que se está realizando a través de este proyecto de ley. Enfatizó que entre la bonificación que se aprobó para casi 9.000 asistentes de la educación y el presente proyecto, que contempla 20.000 profesores, el monto de ambos bonos es de $ 400.070 mil millones o el equivalente a 700 millones de dólares, sólo por concepto de bono de incentivo de retiro.

Posteriormente, **el Honorable Senador señor Quintana,** comentó su preocupación por lo ocurrido con incentivos anteriores, en que municipios han vuelto a contratar a los mismos profesores que han sido beneficiarios de incentivos al retiro. Señaló desconocer cómo el Ministerio va a controlar situaciones similares.

A su vez, consultó por las sanciones que se visualizan en casos que los municipios utilicen los fondos de anticipos para otros fines.

El **Honorable Senador Walker**, se sumó a la primera parte de la pregunta planteada por el Senador Quintana, toda vez que recordó a la Ministra de Educación, al momento de exponer sobre la bonificación para asistentes de la educación, que destacó lo complejo de la situación, debido al gran número de contrataciones vigentes en los últimos 3 o 4 años, siendo los más preocupados por estas cifras, los mismos asistentes de la educación.

Se sumó a la inquietud del Senador Quintana en lo referente a qué ocurrirá con las nuevas contrataciones. Acogiéndose a retiro

20.000 profesores, ¿se pueden reemplazar y contratar a profesores en esos cupos?

El **señor Veas**, respondiendo a las inquietudes planteadas, señaló que el artículo 3°de la ley N° 20.822, dispone que en caso de que el sostenedor deba tener que contratar el reemplazo del retirado, toda vez que ejerce función docente de aula, tiene que requerir la autorización al departamento provincial, Departamento de Administración de Educación Municipal (DAEM).[2]

En caso que el sostenedor insistiere para que se reemplacen incluso a los profesores que no estaban ejerciendo funciones dentro de aula, tiene que dirigirse al Consejo Municipal y presentar un repechaje frente al departamento provincial.

Por tanto, observó, que en la ley N° 20.822, se devolvió una atribución que el departamento provincial no tenía, que es una facultad más imperativa de controlar la contrata del reemplazo.

En segundo lugar, precisó que respecto de Educación Pública y del Plan Anual de Desarrollo de la Educación Municipal (PADEM), existe hoy una atribución del departamento provincial, referida a aprobar la dotación que proponga el municipio para el año 2017. Ya ocurrió del 2015 para el 2016 y ahora va a volver a ocurrir del 2016 para el 2017, porque está la prevención de no perjudicar el número de horas contratadas respecto a los cursos a servir.

Recordó que la señalada ley dice expresamente que el docente que ha jubilado y ha tenido el beneficio del incentivo, no puede volver a trabajar en un municipio durante los 5 años siguientes. El problema con el que se han encontrado, detalló, es que algunos municipios crean talleres y contratan para su realización en formato honorario a docentes que se han acogido al beneficio. Aquí estamos frente a problemas que es necesario resolver, afirmó.[3]

[2] La citada disposición preceptúa, en lo pertinente, que los sostenedores municipales deberán informar mensualmente al Ministerio de Educación, a través de una nómina remitida al departamento provincial respectivo, de las vacantes que se produzcan en su dotación en virtud de la presente ley y añade que en caso de que requieran proveer dichas vacantes, deberán informar previamente a ese Departamento, adjuntando los correspondientes antecedentes fundantes. Agrega la norma que el departamento provincial de educación, en el plazo de quince días, podrá realizar observaciones fundadas al informe antedicho sobre la base de la relación óptima entre profesionales de la educación necesarios, horas cronológicas de trabajo semanales y número de alumnos y cursos. En este caso, para proceder a la contratación el sostenedor deberá informar previamente al concejo municipal, adjuntando las observaciones formuladas por el departamento provincial de educación respectivo. En todo caso, dichas contrataciones deberán ajustarse al respectivo Plan de Desarrollo Educativo Municipal (PADEM).

[3] El inciso final del referido artículo 3° establece que los profesionales de la educación que cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en esta ley no podrán incorporarse a una dotación docente administrada directamente por las municipalidades o las corporaciones municipales, ni ser nombrados o contratados bajo cualquier modalidad o régimen laboral, incluidas las contrataciones a honorarios, en municipalidades, corporaciones municipales o establecimientos regidos por el decreto ley Nº3.166, de 1980, durante los cinco años siguientes al término de la relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad de la bonificación percibida, expresada en unidades de fomento, más el interés corriente

El **Honorable Senador señor Quintana,** preguntó por el caso del reemplazo del profesor jubilado/retirado, no en el caso de los que corresponde al Consejo Municipal aprobar en cuanto a dotación o en caso de PADEM, sino en relación a la apelación que hace el alcalde respecto a esos cupos que rechazaron cubrir: ¿por qué se plantea así, siendo que estamos en proceso de desmunicipalización, por qué tenemos que llevar este sistema al Consejo, en lugar de centrarlo sólo en lo provincial?

Estimó que de esta forma se le otorga más fuerza a la decisión del provincial y por tanto al control de Ministerio en este tema.

El **señor Veas** expuso que habrá que discernir el tema planteado por el Senador Quintana.

Insistió por último, en la implicancia del proyecto. la explicación que ha dado respecto a la situación de los profesores que pueden ser recontratados, está precisamente regulado en la ley N° 20.822 que señala que los sostenedores municipales deberán informar mensualmente al Ministerio de Educación a través de una nómina remitida al departamento provincial respectivo, de las vacantes que se produzcan en su dotación en virtud de la presente ley en caso de que requieran proveer dichas vacantes deberán informar previamente a este departamento adjuntando la correspondiente antecedentes fundantes[4].

- A continuación, el señor Presidente declaró cerrado el debate y puso en votación en general la iniciativa de ley en informe.

Puesto en votación en general el proyecto de ley, fue aprobado por unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Rossi, Quintana y Walker, don Ignacio.

- - -

EXPOSICIONES DE INVITADOS

Sin perjuicio de la aprobación en general de que se ha dado cuenta, para los efectos de la discusión en particular, la Comisión acordó recibir en audiencia a las siguientes instituciones y personas, cuyos planteamientos se transcriben a continuación:

1) El presidente del **Colegio de Profesores de Chile, señor Jaime Gajardo** valoró la iniciativa legal. Estimó que es un gran paso el que se está dando y recordó que el presente proyecto de ley es parte de los acuerdos realizados con el Colegio de Profesores en el marco de la discusión del proyecto de ley de Carrera Profesional Docente.

para operaciones reajustables.

[4] Artículo 3° de ley N° 20.822, ya transcrito en lo pertinente.

Resaltó que como gremio, siempre han planteado el vínculo directo que existe entre el mejoramiento de las condiciones de enseñanza y de vida de los docentes y la calidad de la educación. En este mismo sentido, afirmó que profesores con mayor seguridad y certeza sobre su futuro, entregan un aporte a la escuela y la educación en mejores condiciones.

Manifestó que el bono de retiro es también un elemento fundamental para el buen desarrollo de la política nacional docente, que permite la renovación de las plantas y reconoce a las miles de maestras y maestros que han entregado toda una vida a la educación pública a los niños y jóvenes de nuestro país.

Por lo anterior, valoró esta prórroga de ocho años del bono de incentivo al retiro que estableció la ley N° 20.822, ya citada, calificándolo como un positivo impulso de las políticas públicas que permiten mayor estabilidad.

En ese mismo contexto de ideas y aunque aseveró anhelan un bono de retiro permanente, reconoció que el contemplado en esta iniciativa de ley es uno de los bonos más importantes de los últimos años, por lo que estimó perentorio legislar al respecto, llegar a consensos con celeridad y aprobar en el corto plazo este proyecto de ley.

En otro orden de consideraciones, recalcó que como Colegio de Profesores, le manifestaron al Ejecutivo algunos elementos que ayudarían a perfeccionar la política de retiro voluntario. En este sentido, indicó que solicitaron que el plan de retiro sea compatible con el bono post-laboral; que sea reajustable en el tiempo; que incorpore a los docentes que, estando a tres años de jubilar, renunciaron a rendir la evaluación docente y por último, que sea heredable en caso de deceso del profesor y profesora beneficiado, inquietudes que fueron acogidas en el proyecto entregándole realismo a la política de retiro voluntario y permitiendo hacer aún más efectivo el plan.

Valoró asimismo, que en el proyecto se hicieran cargo de los docentes rezagados de años anteriores.

No obstante lo anterior, precisó que éste proyecto aún puede ser perfeccionado y propuso algunas recomendaciones, para lograr efectividad en la política de renovar las plazas docentes y permitir que quienes estén en condiciones de retirarse del sistema, lo hagan. Sugirió lo siguiente:

a) El reajuste debería hacerse respecto de la negociación del sector público. En su calidad de docentes, que forman parte de esta negociación, es más real aquella reajustabilidad, que la del índice de precios al consumidor (IPC), como lo plantea el proyecto.

b) Respecto a quienes pueden optar al bono, debe aplicarse un criterio que permita que los 11 años de antigüedad sean

continuos y discontinuos, independiente del municipio en el que se hubiere desempeñado el docente.

c) Teniendo en cuenta el comportamiento histórico de los planes de retiro, es innecesario establecer cupos anuales. El plan debiese considerar el total de docentes en disposición de retirarse y no restringir aquellos. Debemos recordar que el principal problema de las políticas de retiro es que no todos los docentes se acogen y por ende, quedan plazas que no se ocupan. Si se diera la situación de que existe un mayor interés y disposición a acogerse a los planes, el sistema debiese aprovechar esa oportunidad y no rechazarla.

A su vez señaló que la experiencia ha arrojado que existe lentitud en algunos municipios de incluso años, en la entrega del bono y sugirió que se establezca un mecanismo más ágil.

Con todo, reiteró que es un gran avance para el magisterio y el mundo educativo este tipo de políticas que entregan certezas y estabilidad en un sector estratégico para nuestra sociedad, como ha demostrado el debate público realizado estos últimos años en educación.

Aseguró que las recomendaciones expuestas, no persiguen atrasar o presentar trabas en el debate del proyecto, toda vez que están conscientes de la necesidad de empezar este año con el plan de retiro, pero subrayó que perfeccionar estos elementos ayudará a mejorar la política.

Les parece destacable que se ha extendido el decreto ley N° 3.166[5], dado que hoy este beneficio ha operado fundamentalmente en el ámbito municipalizado, sin considerar que existen otras modalidades de enseñanza, como los colegios particulares subvencionados, los técnicos profesionales y las escuelas pagadas.

Concluyó sus planteamientos recordando que en un plan anterior operó el ámbito del decreto ley N° 3.166 en colegios privados y no tuvieron mayores problemas y estimó que nuevamente tendría que abrirse paso sin grandes dificultades. Consideró fundamental que en este punto los privados, la Federación de Instituciones de Educación Particular (FIDE) y otros, deberían imitar el camino y buscar acuerdos que permitan establecer este beneficio, con cargo al empleador.

2) La **Asociación Chilena de Municipalidades (AChM), representada por la abogada, señora Joselyn Sánchez**, recordó que existe un endeudamiento importante en varios municipios por temas educativos, situación conocida por todos.

Respecto al presente proyecto de ley, valoró la iniciativa, no solo porque incentiva el retiro de los docentes que se encuentran en edad de jubilar y que han dedicado toda una vida a la educación, sino porque además, recoge compromisos que se acordaron en

[5] Decreto ley N° 3166, de 1980, que autoriza entrega de la administración de determinados establecimientos de educación técnico profesional a las instituciones o a las personas jurídicas que indica.

la tramitación de la ley N° 20.903[6], permitiendo la renovación e incorporación de otros profesionales que entreguen a la educación chilena otras formas educativas.

Sin perjuicio de lo anterior, y como lo comentó al inicio de su exposición, es preocupante el tema del financiamiento. Precisó que la Asociación Chilena de Municipalidades entiende que se utilizará la misma forma de financiamiento que la establecida en la ley N° 20.822, que en su artículo 6°[7], otorga vías de financiamiento muy claras, entre ellas, les propone a los municipios la facultad de solicitar anticipos a la subvención de escolaridad. Respecto a este punto, señaló que en su oportunidad el Alcalde señor Gonzalo Navarrete, manifestó su disconformidad con la idea de utilizar estos anticipos, toda vez que no fueron establecidos para esos fines.

A pesar de lo antes señalado, confirmó que están de acuerdo con el sistema de financiamiento, siempre que se otorgue el aporte extraordinario, que cubre la diferencia que no puedan costear los municipios con el anticipo y con el aporte complementario.

Para concluir, manifestó que en los términos que ha señalado, la Asociación Chilena de Municipalidades respalda el presente proyecto de ley, es decir, siempre y cuando se les garantice que las vías de financiamiento van a ser las mismas que se contemplaron en la ley N° 20.822.

Seguidamente, el **Honorable Senador señor Rossi,** reiteró su beneplácito a la bonificación propuesta por el ejecutivo y recordó que durante la tramitación del proyecto de Carrera Docente, algunos Senadores, entre los cuales se incluye, plantearon la idea de incorporar este bono en esa oportunidad. Finalmente se prefirió esta fórmula.

Sostuvo que le parece positivo el proyecto y concordó con la idea de establecer incentivos al retiro voluntario, por concepto de daño previsional que ha afectado a todos los funcionarios públicos de Chile.

[6] Ley Nº 20.903, que crea el sistema de desarrollo profesional docente y modifica otras normas.

[7] En lo pertinente, la referida disposición establece que el pago de la bonificación será de cargo de los sostenedores del sector municipal hasta el monto que les correspondiere pagar en el caso de la indemnización establecida en el artículo 73 del decreto con fuerza de ley Nº1, de 1997, del Ministerio de Educación y añade que para este pago, las municipalidades o corporaciones municipales podrán solicitar anticipos de la subvención de escolaridad a que se refiere el artículo 9º del decreto con fuerza de ley Nº2, de 1998, del Ministerio de Educación. La norma precisa que en caso de existir diferencia entre lo que corresponde pagar al sostenedor municipal de acuerdo al inciso primero y el monto de la bonificación por retiro, el Fisco otorgará a los sostenedores del sector municipal un aporte extraordinario equivalente a dicha diferencia y el reintegro de los anticipos de subvenciones deberá hacerse a partir del undécimo mes siguiente a aquel en que se otorgue el anticipo, en 144 cuotas iguales y sucesivas, que se descontarán de la subvención de escolaridad antes señalada. Con todo, los descuentos de la subvención de escolaridad, por aplicación de esta u otras leyes, no podrán exceder en su conjunto, para una misma municipalidad o corporación municipal, del 3% del monto de la subvención que tenga derecho a percibir en el mes de febrero del año respectivo en que se otorga el anticipo. Además, puntualiza la norma, se otorgará un aporte complementario, de cargo fiscal, a los sostenedores del sector municipal, de acuerdo a las reglas que señala el precepto.

En este orden de consideraciones, expresó que respecto al establecimiento de un plazo para acceder a este beneficio, deberíamos tener una reflexión a largo plazo, en el sentido de establecer el beneficio de manera permanente y desde esta mirada señaló entender el punto que plantea el Colegio de Profesores, porque probablemente en ocho años más, se va a proponer lo mismo sobre los futuros potenciales jubilados.

Refiriéndose al tema del mes por años de servicios, planteado por el Colegio de Profesores, concordó con lo que proponen, que supone hacerse cargo de la realidad de algunos docentes que pueden tener once años de antigüedad pero discontinuos y con establecimientos de distintos municipios, lo cual es bastante habitual. Planteó, que los trabajadores migran incluso de una comuna a otra, por distintas causas, incluso por tener diferencias de diversa índole con el sostenedor municipal e invitó a revisar ese punto.

En relación con los cupos no utilizados, consultó al Presidente del Colegio de Profesores, las razones por las cuales los docentes no lo han hecho.

Indicó que le llama la atención que no todos los docentes están dispuestos a acogerse a retiro, teniendo la edad para jubilar, e indicó que sería bueno analizar las razones que tienen para no hacerlo, de modo de encontrar una fórmula y propiciar a que lo utilicen.

Manifestó que siempre se informa que no habrá otra oportunidad, sin embargo, los trabajadores saben que es probable que se dicte una nueva ley de retiro y que los rezagados tienen prioridad en ella. Propuso analizar este tema y consultó si es la mejor fórmula el establecimiento de cupos o por el contrario, es más idóneo que se proponga un incentivo tal, que la mayor cantidad de docentes quiera hacer uso de él.

A continuación, la **Honorable Senadora señora Von Baer**, planteó su preocupación por la forma en que se distribuirán los cupos a partir de este año y el próximo, que contemplan 1.500 cupos para cada anualidad, que son mucho menos que los contemplados para el año 2018, que ascienden a 3.200 cupos. Enfatizó que, en su concepto, el mecanismo de asignación de los mismos debería ser inverso, toda vez que, además, se quiere incorporar a los rezagados en un inicio, es decir, asignar una mayor cantidad en los dos primeros años de vigencia de la ley.

En ese mismo orden de consideraciones, y aunque reconoció la actual restricción presupuestaria, el mecanismo planteado exigirá el primer año del próximo gobierno de manera importante.

Una segunda inquietud, se refirió a lo comentado por el Presidente del Colegio de Profesores, en el sentido que se pretende incluir a los profesores de los colegios particulares, básicamente de la administración delegada. Recordó que este punto generó una discusión a propósito del bono de incentivo al retiro de los asistentes de la educación y en esa oportunidad, la Federación de Instituciones de Educación Particular,

FIDE, que no fue escuchada en la Comisión de Educación, pero si en la Comisión de Hacienda, manifestó que el beneficio también deberían recibirlo los trabajadores de los colegios particulares subvencionados.

Otro aspecto que relevó la señora Senadora, y que se encuentra relacionado con el ámbito de aplicación de esta bonificación, fue el de su pago, que, como se ha señalado, una parte lo asumen los empleadores y la otra el Fisco. Sobre el particular, expresó que se podría discutir si corresponde que una parte sea pagada por los empleadores, aunque es claro que el mes por años de servicios deba ser pagado por aquellos y que la diferencia hasta completar los 21,5 millones, la paga el Fisco. Si en este punto el Presidente del Colegio de Profesores hace el símil con los colegios particulares subvencionados, entonces se entiende que esa diferencia sea pagada por el Estado, además, que el pago se pueda hacer con anticipo de la subvención y que esto esté dentro de los fines educativos, porque a raíz de la ley de inclusión, se estableció que los colegios particulares subvencionados que quieran implementar la medida, tienen que hacerlo dentro de los fines educativos. Pero ante ello, surge la consulta de si la igualdad se solicita respecto al financiamiento y también respecto a las exigencias.

En efecto, añadió, los docentes de los colegios particulares subvencionados están incluidos dentro de la carrera docente y el problema del retiro y de profesionales que no se acogen al mismo, también lo tiene ese sector.

Enfatizó que se debe tener en cuenta que este es un proyecto de ley que se extiende hasta el año 2024, con un copago que se mantiene hasta que suba el valor de la subvención. Si imaginamos que de aquí hasta el 2024 tenemos una buena situación económica, que se iguala a la subvención, entonces nos vamos a encontrar con exactamente la misma realidad y ahí, lo dicho por el Presidente del Colegio de Profesores, tiene un punto a su favor. Recordó haberlo dicho tibiamente respecto al proyecto anterior y ahora lo reiteró con mayor fuerza e insistió que también es necesario igualar las condiciones de los profesores de este sector.

Finalmente, estimó que puede surgir un problema respecto de la redacción del artículo 2°, número 7, punto ii de la iniciativa en estudio – que se refiere a los criterios que debe considerar la Subsecretaría de Educación para otorgar el bono en caso de haber un mayor número de postulantes que cupos disponibles para un año, y que alude a la existencia licencias médicas -, ya que se puede generar un incentivo indeseado de obtener una mayor cantidad de dichas licencias. Señaló que entiende el espíritu de la disposición, en el sentido que una persona que está muy enferma debe ser priorizada, pero puede generar un incentivo de aumentar su obtención, lo que no es adecuado. Por lo anterior, solicitó analizar con mayor detalle esta situación, manteniendo la idea que fundamenta el precepto.

A continuación, la señora **Ministra de Educación,** valoró la buena disposición del gremio, de la Asociación Chilena de Municipalidades y de los señores y señora Senadores, respecto al proyecto

de ley, lo que indicó, refleja que ha sido un trabajo realizado en conjunto, ligado a carrera docente y que también complementa el proceso de la nueva educación pública.

Respondiendo a las inquietudes planteadas, señaló que efectivamente el proyecto estima un cupo determinado que, como lo afirmaba el Presidente del Colegio de Profesores, corresponde a un número que da cobertura más allá incluso del uso promedio de lo que últimamente se ha contemplado para los incentivos al retiro. En ese sentido, recalcó que, en este caso, el incentivo es mejor, por lo tanto, es probable que un número mayor de docentes estén interesados en acogerse a retiro voluntario.

Sin perjuicio de ello, prosiguió, habrá un porcentaje de docentes que no lo va a utilizar, ya sea porque no quieren dejar de trabajar ya que están en buenas condiciones de salud y se sienten realizados de seguir educando, o bien, personas que esperan tener mejor jubilación y consideran que trabajando por un mayor período de tiempo tendrán, a la larga, más dinero que el bono ofrecido. En síntesis, estimó que los 20.000 cupos que plantea la iniciativa en informe en la secuencia que se considera, no es un número dado al azahar, sino que tiene racionalidad.

Seguidamente, se refirió a los planteamientos formulados por el gremio respecto al reajuste de la bonificación. Efectivamente, sostuvo, el bono se reajustará en el mes de marzo según la variación que hubiere experimentado el índice de precios al consumidor (IPC) y no comparte la observación formulada por el gremio que propone un reajuste en el mismo porcentaje en que lo hace el salario del sector público, por cuanto el bono no corresponde a sueldo y la idea es que, en lo fundamental, él no pierda poder adquisitivo. En este mismo sentido, puntualizó, el bono no sigue las normas y las características de lo que podría ser el aumento salarial que se otorga al sector público.

En relación con otra de las cuestiones planteadas precedentemente, estimó que los rezagados durante el primer y segundo año no deberían ser significativos, considerando que el bono otorgado por la ley N° 20.822 estuvo vigente hasta finales del año pasado (2015), quedando un número importante de 3.200 cupos sin ser utilizados, teniendo en cuenta además que, aquel bono, en términos de monto, es exactamente igual al que hoy se propone.

Respecto al caso de los docentes que trabajan en colegios particulares subvencionados, comentó que en un futuro cercano deberá analizarse y resolverse el carácter que tendrán estos trabajadores. Actualmente, añadió, existen estamentos diferenciadores, sin embargo, en algunas leyes, como la mencionada ley de carrera docente, se incorpora al sector particular subvencionado.

En este mismo orden de consideraciones planteó que aún se está en una etapa de historias y realidades diversas. Por una parte, se va a iniciar un proceso de traspaso desde los municipios a los servicios locales. Por otra, aún existe un porcentaje importante de colegios

particulares subvencionados que tienen copago, y los que han pasado a ser gratuitos son alrededor de 800 establecimientos y se espera que aumente este año dicha cifra, pero no están en una situación de igualdad.

Continuando con su análisis, afirmó que el sistema educacional del país va a tener que plantearse de una manera distinta, que no se conoce en la actualidad, lo que implica que particulares administren la educación y que el Estado sea quien paga los sueldos de todos los funcionarios. Por lo mismo, la situación actual, y así se plantea en el proyecto, es que solamente se aplique para los docentes que trabajan en el sector municipal o público.

Finalmente se refirió a la observación que formuló la Senadora Von Baer, sobre al artículo 2°, número 7, punto ii del texto legal en discusión, ya reseñado, e indicó estar de acuerdo con el análisis planteado. Mencionó que este es un tema que se discutió a raíz del incentivo al retiro de los asistentes de la educación y como una manera de objetivar el hecho del funcionario que presenta una enfermedad importante, se pensó en demostrarlo a través de licencias médicas, pero reconoció que esto puede tener un doble efecto y uno de ellos es un tanto perverso, ya que si la licencia va a permitir obtener un beneficio, se buscará el modo de obtener licencias en mayor cantidad.

En ese sentido, la señora Ministra, sostuvo que en el fondo, lo que se busca es cautelar que éste sea un factor para determinar que un profesor debe ir antes que otro, en el caso que presenten igualdad de edad para jubilar e igualdad en años de servicios.

Sobre el particular, se deja constancia que la señora Ministra de Educación expresó su compromiso para estudiar la mejor redacción posible para este criterio de selección para acceder a la bonificación que debe considerar la Subsecretaría de Educación, que consiste en que el mayor número de licencias médicas deben ser asociadas a enfermedades terminales, catastróficas o invalidantes. La redacción de este punto será presentada, en su oportunidad, concluyó, ante la Comisión de Hacienda del Senado cuando a ésta le corresponda discutir esta iniciativa legal.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Cabe hacer presente que ninguno de los artículos del proyecto fue objeto de indicaciones y que sólo respecto de un numeral de uno de ellos, que se consigna más adelante, se requirió la votación separada. En consecuencia, la Comisión votó conjuntamente todos los artículos del proyecto, con la excepción señalada.

Para efectos de esta parte del informe, se describirá o transcribirá, según corresponda, el contenido de cada uno de los preceptos del proyecto y su respectiva votación.

Artículo 1º

La disposición indica que los profesionales de la educación que pertenezcan a una dotación docente del sector municipal, administrada directamente por las municipalidades o por corporaciones municipales, ya sea en calidad de titulares o contratados, o estén contratados en los establecimientos regidos por el decreto ley Nº 3.166, de 1980, y que entre el 1 de enero de 2016 y el 30 de junio de 2024, ambas fechas inclusive, cumplan sesenta años de edad si son mujeres, o sesenta y cinco años de edad si son hombres, podrán acceder a la bonificación por retiro voluntario establecida en la ley Nº 20.822[8], en adelante "la bonificación", hasta por un total de 20.000 beneficiarios, siempre que comuniquen su decisión de renunciar voluntariamente y hagan efectiva dicha renuncia respecto del total de horas que sirven en los organismos antes señalados, de acuerdo en los plazos que fijan esta ley y el reglamento.

Asimismo, precisa que podrán acceder a la bonificación los profesionales de la educación que pertenezcan a una dotación docente de las instituciones señaladas en el inciso anterior o estén contratados en los establecimientos regidos por el decreto ley Nº 3.166, de 1980, que antes del 1 de enero de 2016, hayan cumplido 60 o más años de edad si son mujeres, y 65 o más años de edad si son hombres, siempre que accedan a un cupo de los señalados en el inciso anterior y en los plazos fijados en la presente ley y el reglamento.

- Fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Rossi, Quintana y Walker, don Ignacio.

Artículo 2º

Establece que la bonificación se regulará por la ley Nº 20.822. Con todo, señala que se le aplicarán las siguientes reglas especiales y las demás que fije un reglamento:

[8] El inciso segundo del artículo 1° de dicha ley establece que la bonificación ascenderá hasta un monto de $21.500.000 (veintiún millones quinientos mil pesos), y será proporcional a las horas de contrato y los años de servicio o fracción superior a seis meses en la respectiva dotación docente o establecimiento regido por el decreto ley Nº3.166, de 1980. El monto máximo de la bonificación, se agrega, corresponderá al profesional de la educación que tenga once o más años de servicio en la respectiva dotación docente o establecimiento regido por el decreto ley Nº3.166, de 1980, y un contrato de 37 a 44 horas. En todo caso, la proporción se establecerá considerando un máximo de 37 horas de contrato. Para el cálculo de la bonificación de cada profesional de la educación, concluye el precepto, se considerará el número de horas de contrato vigentes en la respectiva comuna o entidad administradora, según corresponda, al 31 de octubre de 2014.

1.- De acuerdo a esta ley, podrán acceder a la bonificación hasta un total de 20.000 (veinte mil) profesionales de la educación, distribuidos de acuerdo a la siguiente tabla:

Año	**Número de beneficiarios**
2016	1.500
2017	1.500
2018	3.200
2019	2.300
2020	2.300
2021	2.300
2022	2.300
2023	2.300
2024	2.300
Total	**20.000**

Precisa que los cupos que no hubieren sido utilizados en los años 2016, 2017 y 2018, incrementarán los cupos del año 2019. A partir de dicho año, los cupos que no sean utilizados en cada anualidad incrementarán los cupos del año inmediatamente siguiente.

2.- Para el cálculo de la bonificación de cada profesional de la educación, se considerará el número de horas de contrato vigentes, en la respectiva comuna o entidad administradora, según corresponda, al 31 de octubre del año inmediatamente anterior a aquel en que el profesional de la educación cumpla la edad legal para pensionarse por vejez. Por su parte, aclara que los años de servicio o fracción superior a seis meses se considerarán al último día del mes anterior a la fecha de la resolución que le adjudique un cupo.

En el caso de los profesionales de la educación a que se refiere el inciso segundo del artículo primero, establece que se considerará el número de horas de contrato vigentes al 31 de octubre de 2015.

3.- En el mes de marzo de cada año, el valor de la bonificación establecida en el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 20.822, se reajustará de acuerdo a la variación que experimente el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas entre los meses de enero a diciembre del año inmediatamente anterior.

4.- Los profesionales de la educación señalados en el artículo 1°, que opten por acceder a la bonificación, deberán manifestar su voluntad de renunciar al total de las horas que sirven ante su institución empleadora, postulando por dicho acto a la bonificación, en los plazos y condiciones que fije el Reglamento. En el caso que un profesional de la educación tenga más de un empleador, deberá efectuar este trámite ante todas las entidades señaladas en el artículo 1º en las que se desempeñe.

Las instituciones empleadoras señaladas en el artículo 1° deberán remitir las postulaciones y sus antecedentes a la Subsecretaría de Educación, la cual mediante resolución determinará los beneficiarios de los cupos correspondientes a un año.

5.- Las profesionales de la educación podrán postular a los cupos indicados en el numeral 1. a partir del año en que cumplan 60 años de edad y hasta el proceso correspondiente a los 65 años de edad.

6.- Las profesionales de la educación que cumplan 60 años de edad y hasta 65 años, entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2024, podrán postular en el proceso correspondiente a dicho año según lo fije el reglamento, y de ser seleccionadas deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria entre el 1 de enero y el 1 de marzo del año siguiente al cumplimiento de los 65 años de edad.

7.- En caso de haber un mayor número de postulantes que cupos disponibles para un año, la Subsecretaría de Educación procederá a adjudicarlos de acuerdo a los siguientes criterios de prioridad:

i. Aquellos con un mayor número de días por sobre la edad legal para pensionarse por vejez.

ii. Aquellos con mayor número de días de licencias médicas, cursadas durante los veinticuatro meses inmediatamente anteriores al inicio del respectivo período de postulación. Para estos efectos, la institución empleadora deberá informar a la Subsecretaría de Educación el número de días de licencias.

iii. Aquellos con mayor número de años de servicio en la institución empleadora.

Si aplicados todos los criterios de prioridad anteriores no sea posible asignar un cupo, resolverá el Subsecretario de Educación.

8.- La resolución a que se refiere el numeral 4, deberá contener:

a. La individualización de los beneficiarios de los cupos disponibles.

b. La nómina de aquellos profesionales de la educación que cumplen con los requisitos para acceder a la bonificación y no fueron beneficiados con un cupo.

c. Las demás materias que defina el Reglamento.

Una vez totalmente tramitada dicha resolución, la Subsecretaría de Educación la remitirá a cada una de las instituciones

empleadoras mediante los mecanismos que defina el Reglamento y la publicará en el sitio electrónico del Ministerio de Educación.

Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de publicación en el sitio electrónico del Ministerio de Educación de la resolución a que se refiere el numeral 4 de este artículo, la institución empleadora deberá notificar a cada uno de los profesionales de la educación que participaron en el proceso de postulación del resultado del mismo. Dicha notificación podrá ser efectuada personalmente de acuerdo al inciso final del artículo 46 de la ley Nº19.880, por carta certificada dirigida al domicilio que el profesional tenga registrado ante ella o mediante el correo electrónico que se haya establecido al efecto.

9.- Para efectos de acceder a la bonificación, quienes resultaren beneficiarios de un cupo, deberán formalizar ante su empleador su renuncia voluntaria e irrevocable, a más tardar el último día hábil del mes siguiente a la fecha de publicación en el sitio electrónico del Ministerio de Educación de la resolución a que se refiere el numeral 4 del presente artículo. Con todo, dicha renuncia deberá hacerse efectiva entre el 1 de enero y el 1 de marzo del año siguiente al de la fecha de la señalada publicación.

10.- Aquellos profesionales de la educación que, cumpliendo los requisitos para acceder a la bonificación, no sean adjudicatarios de un cupo, serán incorporados en forma preferente al listado de seleccionados del proceso correspondiente al año o años siguientes, sin necesidad de realizar una nueva postulación. Una vez que ellos sean incorporados a la nómina de beneficiarios, si quedasen cupos disponibles, éstos se completarán con los postulantes de dicho año que resulten seleccionados.

La resolución que adjudica cupos a los seleccionados preferentes antes indicados podrá dictarse en cualquier época del año, sin necesidad que se haya desarrollado el proceso de postulación para la anualidad respectiva.

11.- En caso que un profesional de la educación beneficiario de un cupo no presente o se desistiere de su renuncia voluntaria, la institución empleadora informará a la Subsecretaría de Educación, la que procederá a reasignar el cupo siguiendo estrictamente el orden del año respectivo.

El profesional de la educación a quien se le reasigne el cupo de quien desista deberá hacer efectiva la renuncia voluntaria en el plazo señalado en el numeral 9 de este artículo.

Finalmente, dispone que las mujeres menores de 65 años de edad que, habiendo sido beneficiadas con un cupo no presenten su renuncia en el plazo establecido en el numeral 9, para efectos de poder volver a acceder a un cupo deberán postular a un nuevo proceso.

En relación con este artículo, la **Honorable Senadora señora Von Baer,** solicitó votación separada del numeral 1 del artículo 2°, que establece la distribución de los cupos por año.

Sobre el particular, la señora Senadora explicó, como lo señaló precedentemente, que esta petición se fundamenta en la disparidad que existe entre los dos primeros años y el tercero. Precisó que su observación no implica aumento de gasto, sino que busca que durante los años de vigencia del bono, se contemple el mismo número de cupos.

La **señora Ministra** indicó que las proyecciones económicas que se han elaborado, no permiten hacer una variación al respecto. Informó que el año 2018 hay una suerte de ajuste y en los años siguientes, el número de cupos son iguales hasta el 2024. Manifestó que el motivo de esta fórmula se encuentra en la restricción presupuestaria, por lo que no es posible acceder a lo solicitado por la Senadora Von Baer.

El **Honorable Senador Walker**, afirmó entender el planteamiento de fondo de la Senadora, dado que lo ideal es que se establezca un número fijo por la cantidad de años establecidos en el proyecto, pero la realidad dice otra cosa. Recalcó que es un gran proyecto, nunca antes visto, de permanencia en el tiempo, que requiere una planificación presupuestaria del Ministerio de Hacienda.

En este mismo orden de consideraciones, señaló que la iniciativa da cuenta de la realidad económica del país y las restricciones presupuestarias que ello implica. Recordó que hubo 530 millones de dólares de recorte presupuestario hace tres años y a pesar de las restricciones, este proyecto tiene un costo de 359 mil millones de pesos. Aseveró no conocer en la historia de Chile, una bonificación con este costo, cuya cifra asciende a 500 millones de dólares aproximadamente.

Informó, asimismo, que el costo del proyecto de incentivo al retiro de asistentes de la educación fue de 111 mil millones de pesos, beneficio que se extiende hasta el año 2022. Todo esto en un escenario de restricción fiscal presupuestaria. Si se suman ambos proyectos, precisó, se llega a un total de 470 mil millones de pesos, que son aproximadamente 700 millones de dólares.

Subrayó que, como se puede visualizar, el foco está puesto en la educación pública, ya que además este año el presupuesto fiscal del fondo de apoyo a la educación pública (FAEP), es de 256 mil millones de pesos, y además se aprobó el proyecto de carrera docente en el mes de enero, con amplio acuerdo.

Concluyó sus afirmaciones recalcando que el proyecto en informe es de una gran relevancia y refleja el esfuerzo que tanto la sociedad chilena como Estado están efectuando para el fortalecimiento de la educación pública.

- Seguidamente, el señor Presidente puso en votación el número 1 del artículo 2° del proyecto de ley que establece la

tabla de distribución de los 20.000 cupos entre el año 2016 y 2024 de la bonificación, el que fue aprobado con tres votos a favor de los Honorables Senadores señores Rossi, Quintana y Walker, don Ignacio y con la abstención de la Honorable Senadora señora Von Bear.

Los demás numerales y contenidos de este artículo fueron aprobados por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Rossi, Quintana y Walker, don Ignacio.

Artículo 3°

Esta disposición señala que los profesionales de la educación que accedan a un cupo de la bonificación por retiro voluntario se les aplicará lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 20.822.

En síntesis, ello implica que los profesionales de la educación que se encuentren con contrato vigente al mes de diciembre, mantendrán su derecho a prórroga de la relación laboral y al pago de sus remuneraciones por los meses de enero y febrero, o por el período que medie entre ese mes y el día anterior al inicio del año escolar siguiente, siempre que tengan más de seis meses continuos de servicios.

- Fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Rossi, Quintana y Walker, don Ignacio.

Artículo 4º

Esta disposición indica que los profesionales de la educación tengan derecho al bono que establece la ley Nº 20.305,[9] podrán presentar la solicitud para acceder a él, en la misma oportunidad en que comuniquen su fecha de renuncia voluntaria, conforme al procedimiento establecido en esta ley. Para tal efecto se considerarán los plazos y edades que establece la presente ley, no siendo aplicables a su respecto los plazos de doce meses señalados en los artículos 2º, Nº 5 y 3º de la ley Nº 20.305.

Agrega que el bono establecido en la ley N° 20.305 es compatible con los beneficios que se señalan la presente ley.

[9] Dicha normativa estableció un bono de naturaleza laboral de $50.000 mensuales, para el personal afiliado al Sistema de Pensiones del decreto ley N° 3.500, de 1980, y cotice en dicho sistema por el ejercicio de su función pública, que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley desempeñe un cargo de planta o a contrata y al contratado conforme al Código del Trabajo, en los órganos y servicios públicos regidos por el Título II de la ley N° 18.575; el decreto N° 2.421, de 1964, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido de la ley N°10.336; el decreto N° 291, de 1993, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido de la ley N° 19.175; la ley N° 18.838; el párrafo 2° del título III de la ley N° 18.962; la ley N° 16.752; el título VII de la ley N° 19.284; la ley N° 19.140; los artículos 4° letra i) y 19 de la ley N° 18.348; las leyes N° 17.995 y N°18.632, y las municipalidades, y a los trabajadores de sectores de la Administración del Estado que hayan sido traspasados o se traspasen a dichas municipalidades en virtud de lo dispuesto por el decreto con fuerza de ley N°1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior.

La unanimidad de los integrantes de la Comisión expresó la necesidad de efectuar adecuaciones en la redacción de la disposición desde el punto de vista de la técnica legislativa, lo que se plasma en el texto del proyecto de ley que se transcribe más adelante en este informe.

- Fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Rossi, Quintana y Walker, don Ignacio.

Artículo 5º

La disposición precisa que los profesionales de la educación que se acojan a los beneficios de la presente ley deberán renunciar voluntariamente a todos los cargos y al total de horas que sirvan, en los plazos señalados en el artículo anterior.

Asimismo, aquellos que se desempeñen en más de un establecimiento educacional de los señalados en el artículo 1°, deberán renunciar a la totalidad de horas y nombramientos o contratos que tenga en los distintos establecimientos.

Añade que se entenderá que renuncian irrevocablemente a los beneficios de la presente ley los profesionales de la educación que no postulen a la bonificación, o siendo beneficiados con un cupo no renuncien voluntariamente al total de horas que sirvan, en los plazos fijados en la ley y el reglamento.

- Fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Rossi, Quintana y Walker, don Ignacio.

Artículo 6°

La disposición indica que un reglamento dictado por el Ministerio de Educación, que también deberá ser suscrito por el Ministro de Hacienda, determinará las normas necesarias para la aplicación de esta ley, pudiendo incluir entre otras materias los plazos de postulación a la bonificación, el procedimiento de otorgamiento y pago de ésta, y la transmisibilidad de la bonificación, de acuerdo a las normas generales que rijan en materia de sucesión por causa de muerte.

Por ultimo establece que el reglamento de que trata este artículo deberá dictarse dentro de los noventa días siguientes a la fecha de publicación de esta ley.

- Fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Rossi, Quintana y Walker, don Ignacio.

Artículo 7º

La disposición plantea que podrán acceder a la bonificación, los profesionales de la educación del sector municipal, que hasta el día anterior a la fecha de publicación de esta ley hayan presentado su renuncia anticipada conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 70 del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 1996, del Ministerio de Educación, siempre que comuniquen su decisión de renunciar voluntariamente al total de horas que sirven en los organismos señalados en el artículo 1º, en los plazos que fija esta ley y su reglamento, y que continúen desempeñándose en la dotación docente del respectivo sostenedor municipal, por no haber recibido la bonificación establecida en el artículo 73 bis del decreto con fuerza de ley Nº1, de 1996, del Ministerio de Educación. Presentada su postulación a la bonificación, la renuncia anticipada del señalado artículo 70, sólo surtirá efectos en caso que el profesional de la educación no sea seleccionado para acceder a un cupo de la bonificación a que se refiere el numeral 1 del artículo 2°, ya sea en el mismo año o en forma preferente para un proceso posterior.

Asimismo, agrega que los profesionales de la educación señalados en el inciso anterior tendrán derecho a presentar la solicitud para acceder al bono que se establece en la ley N° 20.305, de conformidad con el artículo 4° de esta ley.

- Fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Rossi, Quintana y Walker, don Ignacio.

Disposiciones Transitorias

Artículo primero

Informa que el procedimiento para asignar los cupos en el año 2016 se sujetará a las reglas siguientes:

1.- Los y las profesionales de la educación de las entidades a que se refiere el artículo 1º, que al 31 de diciembre de 2016 cumplan o hayan cumplido 65 o más años de edad, deberán postular a la bonificación dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación de la ley. Si no postularen dentro de dicho plazo se entenderá que renuncian irrevocablemente a los beneficios de la misma.

También, dentro del mismo plazo, podrán postular a la bonificación las profesionales de la educación que al 31 de diciembre de 2016 cumplan o hayan cumplido entre 60 y 64 años de edad. Con todo, ellas podrán postular hasta el periodo en que cumplan 65 años de edad.

2.- Los y las profesionales de la educación señalados en el numeral anterior, en su postulación deberán indicar la fecha en que harán efectiva su renuncia voluntaria e irrevocable, la cual deberá estar comprendida entre el 1 de enero y el 1 de marzo de 2017.

3.- Las instituciones empleadoras deberán remitir las postulaciones y sus antecedentes a la Subsecretaría de Educación dentro de los 8 días hábiles siguientes al término del plazo para postular, fijado en el numeral 1. Dichas instituciones deberán remitir el certificado de nacimiento del postulante, la comunicación de renunciar voluntariamente a su cargo y el total de horas que sirvan, la certificación del cumplimiento de los demás requisitos y aquellos que permitan la verificación de los criterios de prioridad establecidos en el numeral 7 del artículo 2º.

- Fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Rossi, Quintana y Walker, don Ignacio.

Artículo segundo

Establece que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley, durante el primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes los recursos se consultarán en la Ley de Presupuestos respectiva."

- Fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Rossi, Quintana y Walker, don Ignacio.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Educación y Cultura tiene el honor de proponeros la aprobación en general y en particular del siguiente

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1º.- Los profesionales de la educación que pertenezcan a una dotación docente del sector municipal, administrada directamente por las municipalidades o por corporaciones municipales, ya sea en calidad de titulares o contratados, o estén contratados en los establecimientos regidos por el decreto ley Nº 3.166, de 1980, y que entre el 1 de enero de 2016 y el 30 de junio de 2024, ambas fechas inclusive, cumplan sesenta años de edad si son mujeres, o sesenta y cinco años de edad si son hombres, podrán acceder a la bonificación por retiro voluntario establecida en la ley Nº 20.822, en adelante "la bonificación", hasta por un total de 20.000 beneficiarios, siempre que comuniquen su decisión de renunciar voluntariamente y hagan efectiva dicha renuncia respecto del total de horas que sirven en los organismos antes señalados, de acuerdo en los plazos que fijan esta ley y el reglamento.

Asimismo, podrán acceder a la bonificación los profesionales de la educación que pertenezcan a una dotación docente de las instituciones señaladas en el inciso anterior o estén contratados en los establecimientos regidos por el decreto ley Nº 3.166, de 1980, que antes del 1 de enero de 2016, hayan cumplido 60 o más años de edad si son mujeres, y 65 o más años de edad si son hombres, siempre que accedan a un cupo de los señalados en el inciso anterior y en los plazos fijados en la presente ley y el reglamento.

Artículo 2º.- La bonificación se regulará por la ley Nº 20.822. Con todo, se le aplicarán las siguientes reglas especiales y las demás que fije un reglamento:

1.- De acuerdo a esta ley, podrán acceder a la bonificación hasta un total de 20.000 (veinte mil) profesionales de la educación, distribuidos de acuerdo a la siguiente tabla:

Año	**Número de beneficiarios**
2016	1.500
2017	1.500
2018	3.200
2019	2.300
2020	2.300
2021	2.300
2022	2.300
2023	2.300
2024	2.300
Total	**20.000**

Los cupos que no hubieren sido utilizados en los años 2016, 2017 y 2018, incrementarán los cupos del año 2019. A partir de dicho año, los cupos que no sean utilizados en cada anualidad incrementarán los cupos del año inmediatamente siguiente.

2.- Para el cálculo de la bonificación de cada profesional de la educación, se considerará el número de horas de contrato vigentes, en la respectiva comuna o entidad administradora, según corresponda, al 31 de octubre del año inmediatamente anterior a aquel en que el profesional de la educación cumpla la edad legal para pensionarse por vejez. Por su parte, los años de servicio o fracción superior a seis meses se considerarán al último día del mes anterior a la fecha de la resolución que le adjudique un cupo.

En el caso de los profesionales de la educación a que se refiere el inciso segundo del artículo primero, se considerará el número de horas de contrato vigentes al 31 de octubre de 2015.

3.- En el mes de marzo de cada año, el valor de la bonificación establecida en el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 20.822, se reajustará de acuerdo a la variación que experimente el índice de

precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas entre los meses de enero a diciembre del año inmediatamente anterior.

4.- Los profesionales de la educación señalados en el artículo 1°, que opten por acceder a la bonificación, deberán manifestar su voluntad de renunciar al total de las horas que sirven ante su institución empleadora, postulando por dicho acto a la bonificación, en los plazos y condiciones que fije el Reglamento. En el caso que un profesional de la educación tenga más de un empleador, deberá efectuar este trámite ante todas las entidades señaladas en el artículo 1º en las que se desempeñe.

Las instituciones empleadoras señaladas en el artículo 1° deberán remitir las postulaciones y sus antecedentes a la Subsecretaría de Educación, la cual mediante resolución determinará los beneficiarios de los cupos correspondientes a un año.

5.- Las profesionales de la educación podrán postular a los cupos indicados en el numeral 1. a partir del año en que cumplan 60 años de edad y hasta el proceso correspondiente a los 65 años de edad.

6.- Las profesionales de la educación que cumplan 60 años de edad y hasta 65 años, entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2024, podrán postular en el proceso correspondiente a dicho año según lo fije el reglamento, y de ser seleccionadas deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria entre el 1 de enero y el 1 de marzo del año siguiente al cumplimiento de los 65 años de edad.

7.- En caso de haber un mayor número de postulantes que cupos disponibles para un año, la Subsecretaría de Educación procederá a adjudicarlos de acuerdo a los siguientes criterios de prioridad:

i. Aquellos con un mayor número de días por sobre la edad legal para pensionarse por vejez.

ii. Aquellos con mayor número de días de licencias médicas, cursadas durante los veinticuatro meses inmediatamente anteriores al inicio del respectivo período de postulación. Para estos efectos, la institución empleadora deberá informar a la Subsecretaría de Educación el número de días de licencias.

iii. Aquellos con mayor número de años de servicio en la institución empleadora.

Si aplicados todos los criterios de prioridad anteriores no sea posible asignar un cupo, resolverá el Subsecretario de Educación.

8.- La resolución a que se refiere el numeral 4, deberá contener:

a. La individualización de los beneficiarios de los cupos disponibles.

b. La nómina de aquellos profesionales de la educación que cumplen con los requisitos para acceder a la bonificación y no fueron beneficiados con un cupo.

c. Las demás materias que defina el Reglamento.

Una vez totalmente tramitada dicha resolución, la Subsecretaría de Educación la remitirá a cada una de las instituciones empleadoras mediante los mecanismos que defina el Reglamento y la publicará en el sitio electrónico del Ministerio de Educación.

Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de publicación en el sitio electrónico del Ministerio de Educación de la resolución a que se refiere el numeral 4 de este artículo, la institución empleadora deberá notificar a cada uno de los profesionales de la educación que participaron en el proceso de postulación del resultado del mismo. Dicha notificación podrá ser efectuada personalmente de acuerdo al inciso final del artículo 46 de la ley Nº19.880, por carta certificada dirigida al domicilio que el profesional tenga registrado ante ella o mediante el correo electrónico que se haya establecido al efecto.

9.- Para efectos de acceder a la bonificación, quienes resultaren beneficiarios de un cupo, deberán formalizar ante su empleador su renuncia voluntaria e irrevocable, a más tardar el último día hábil del mes siguiente a la fecha de publicación en el sitio electrónico del Ministerio de Educación de la resolución a que se refiere el numeral 4 del presente artículo. Con todo, dicha renuncia deberá hacerse efectiva entre el 1 de enero y el 1 de marzo del año siguiente al de la fecha de la señalada publicación.

10.- Aquellos profesionales de la educación que, cumpliendo los requisitos para acceder a la bonificación, no sean adjudicatarios de un cupo, serán incorporados en forma preferente al listado de seleccionados del proceso correspondiente al año o años siguientes, sin necesidad de realizar una nueva postulación. Una vez que ellos sean incorporados a la nómina de beneficiarios, si quedasen cupos disponibles, éstos se completarán con los postulantes de dicho año que resulten seleccionados.

La resolución que adjudica cupos a los seleccionados preferentes antes indicados podrá dictarse en cualquier época del año, sin necesidad que se haya desarrollado el proceso de postulación para la anualidad respectiva.

11.- En caso que un profesional de la educación beneficiario de un cupo no presente o se desistiere de su renuncia voluntaria, la institución empleadora informará a la Subsecretaría de Educación, la que procederá a reasignar el cupo siguiendo estrictamente el orden del año respectivo.

El profesional de la educación a quien se le reasigne el cupo de quien desista deberá hacer efectiva la renuncia voluntaria en el plazo señalado en el numeral 9 de este artículo.

Las mujeres menores de 65 años de edad que, habiendo sido beneficiadas con un cupo no presenten su renuncia en el plazo establecido en el numeral 9, para efectos de poder volver a acceder a un cupo deberán postular a un nuevo proceso.

Artículo 3°.- Los profesionales de la educación que accedan a un cupo de la bonificación por retiro voluntario se le aplicará lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 20.822.

Artículo 4º.- Los profesionales de la educación que tengan derecho al bono que establece la ley Nº 20.305 y que postulen a la bonificación que otorga el artículo 1°, podrán presentar la solicitud para acceder a él, en la misma oportunidad en que comuniquen su fecha de renuncia voluntaria, conforme al procedimiento establecido en esta ley. Para tal efecto, se considerarán los plazos y edades que establece la presente ley, no siendo aplicables a su respecto los plazos de doce meses señalados en los artículos 2º, Nº 5, y 3º de la ley Nº 20.305.

El bono establecido en la ley N° 20.305 es compatible con los beneficios establecidos en la presente ley.

Artículo 5º.- Los profesionales de la educación que se acojan a los beneficios de la presente ley deberán renunciar voluntariamente a todos los cargos y al total de horas que sirvan, en los plazos señalados en el artículo anterior.

Asimismo, aquellos que se desempeñen en más de un establecimiento educacional de los señalados en el artículo 1°, deberán renunciar a la totalidad de horas y nombramientos o contratos que tenga en los distintos establecimientos.

Se entenderá que renuncian irrevocablemente a los beneficios de la presente ley los profesionales de la educación que no postulen a la bonificación, o siendo beneficiados con un cupo no renuncien voluntariamente al total de horas que sirvan, en los plazos fijados en la ley y el reglamento.

Artículo 6°.- Un reglamento dictado por el Ministerio de Educación, que también deberá ser suscrito por el Ministro de Hacienda, determinará las normas necesarias para la aplicación de esta ley, pudiendo incluir entre otras materias los plazos de postulación a la bonificación, el procedimiento de otorgamiento y pago de ésta, y la transmisibilidad de la bonificación, de acuerdo a las normas generales que rijan en materia de sucesión por causa de muerte.

El reglamento de que trata este artículo deberá dictarse dentro de los noventa días siguientes a la fecha de publicación de esta ley.

Artículo 7º.- Podrán acceder a la bonificación, los profesionales de la educación del sector municipal, que hasta el día anterior a la fecha de publicación de esta ley hayan presentado su renuncia anticipada conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 70 del decreto con fuerza de ley Nº1, de 1996, del Ministerio de Educación, siempre que comuniquen su decisión de renunciar voluntariamente al total de horas que sirven en los organismos señalados en el artículo 1º, en los plazos que fija esta ley y su reglamento, y que continúen desempeñándose en la dotación docente del respectivo sostenedor municipal, por no haber recibido la bonificación establecida en el artículo 73 bis del decreto con fuerza de ley Nº1, de 1996, del Ministerio de Educación. Presentada su postulación a la bonificación, la renuncia anticipada del señalado artículo 70, sólo surtirá efectos en caso que el profesional de la educación no sea seleccionado para acceder a un cupo de la bonificación a que se refiere el numeral 1 del artículo 2°, ya sea en el mismo año o en forma preferente para un proceso posterior.

Asimismo, los profesionales de la educación señalados en el inciso anterior tendrán derecho a presentar la solicitud para acceder al bono que se establece en la ley N° 20.305, de conformidad con el artículo 4° de esta ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero transitorio.- El procedimiento para asignar los cupos en el año 2016 se sujetará a las reglas siguientes:

1.- Los y las profesionales de la educación de las entidades a que se refiere el artículo 1º, que al 31 de diciembre de 2016 cumplan o hayan cumplido 65 o más años de edad, deberán postular a la bonificación dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación de la ley. Si no postularen dentro de dicho plazo se entenderá que renuncian irrevocablemente a los beneficios de la misma.

También, dentro del mismo plazo, podrán postular a la bonificación las profesionales de la educación que al 31 de diciembre de 2016 cumplan o hayan cumplido entre 60 y 64 años de edad. Con todo, ellas podrán postular hasta el periodo en que cumplan 65 años de edad.

2.- Los y las profesionales de la educación señalados en el numeral anterior, en su postulación deberán indicar la fecha en que harán efectiva su renuncia voluntaria e irrevocable, la cual deberá estar comprendida entre el 1 de enero y el 1 de marzo de 2017.

3.- Las instituciones empleadoras deberán remitir las postulaciones y sus antecedentes a la Subsecretaría de Educación dentro de los 8 días hábiles siguientes al término del plazo para postular, fijado en el numeral 1. Dichas instituciones deberán remitir el certificado de nacimiento del postulante, la comunicación de renunciar voluntariamente a su cargo y el

total de horas que sirvan, la certificación del cumplimiento de los demás requisitos y aquellos que permitan la verificación de los criterios de prioridad establecidos en el numeral 7 del artículo 2º.

Artículo segundo transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley, durante el primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes los recursos se consultarán en la Ley de Presupuestos respectiva."

- - -

Tratado y acordado en sesiones celebradas los días 15 y 22 de junio de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señor Ignacio Walker Prieto (Presidente), señora Ena Von Baer Jahn y señores Jaime Quintana Leal y Fulvio Rossi Ciocca.

Sala de la Comisión, a 1 de julio de 2016.

Francisco Javier Vives Dibarrart
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE PERMITE A LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN QUE INDICA, ENTRE LOS AÑOS 2016 Y 2024, ACCEDER A LA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO ESTABLECIDA EN LA LEY N° 20.822. (BOLETIN Nº 10.744-04)

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: La iniciativa de ley en informe prorroga el plan de retiro voluntario establecido en la ley Nº 20.822, otorgando una bonificación de hasta $ 21.500.000 a los profesionales de la educación del sector municipal y de los establecimientos de administración delegada regidos por el decreto ley N° 3.166, que hayan cumplido o cumplan las edades legales para pensionarse por vejez, entre el 1 de enero de 2016 y el 30 de junio de 2024.

II. ACUERDOS: aprobado en general por unanimidad (4x0). En la discusión en particular, los acuerdos fueron adoptados con el mismo quórum, excepto el numeral 1° del artículo 2°, que fue aprobado por tres votos a favor y una abstención.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de 7 artículos permanentes y 2 disposiciones transitorias.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: Suma.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 14 de junio de 2016.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general y en particular.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:
1.- Ley N° 20.822 que otorga a los profesionales de la educación que indica una bonificación por retiro voluntario. **2.-** Decreto ley N° 3.166, del Ministerio de Educación, de 1980, que Autoriza Entrega de la Administración de Determinados Establecimientos de Educación Técnico Profesional a las Instituciones o a las Personas Jurídicas que Indica. **3.-** Ley N° 20.305, de 2008, que Mejora Condiciones de Retiro de los Trabajadores del Sector Público con Bajas Tasas de Reemplazo de sus Pensiones. **4.-** Ley Nº 20.903, de 2016, que crea el sistema de desarrollo profesional docente y modifica otras normas. **5.-** Decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo. **6.-** Decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Educación, de 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican.

Valparaíso, a 1 de julio de 2016

FRANCISCO JAVIER VIVES DIBARRART
Secretario de la Comisión

- - -